

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00041-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho de la señora Juez memorial de fecha 29 de octubre de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de los demandados CAMILO MONTAÑA LOPEZ como propietario del establecimiento de comercio OPTICA SALUD VISUAL ARMENIA y YESICA ALEJANDRA PINZON JURADO. Además, informa que llevó a cabo diligencia de aviso de notificación y que el correo certificado fue devuelto. Sírvase proveer. Armenia Q, 31 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Armenia Quindío, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro
AUTO

Visto el informe que antecede, encuentra el Despacho que NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO de los demandados CAMILO MONTAÑA LOPEZ como propietario del establecimiento de comercio OPTICA SALUD VISUAL ARMENIA y YESICA ALEJANDRA PINZON JURADO, que fuera presentada por el apoderado de la parte demandante, que obra en archivo 14 del expediente digital, en tanto que de la revisión del expediente, se observa que en archivo 13 se indicó allega constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P, sin que obre constancia de entrega o de devolución con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no labora en el lugar, expedida por la empresa de servicio postal.

De otra parte, con memorial de fecha 29 de octubre de 2023 (archivo 14), el apoderado de la parte actora informa que llevó a cabo el envío a los demandados de la demanda junto con los anexos, el auto que admite la demanda y el aviso de notificación contenido en el artículo 292 del C.G.P, informando que el correo certificado fue devuelto, sin que tampoco repose la respectiva constancia de la empresa postal autorizada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el auto de tramite con fecha 19 de julio de 2023 (Archivo 11), SE INSTA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA para que, conforme a los lineamientos del artículo 291 ibidem, allegue las respectivas constancias de entrega o devolución de la citación para diligencia de notificación personal así como de aquella correspondiente a la comunicación por aviso, expedidas por la empresa de servicio postal que llevó a cabo los envíos, con el fin de garantizar a las partes involucradas el derecho de defensa.

La citada norma es del siguiente tenor literal:

“(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En todo caso, en el evento en que no fuere posible surtir las notificaciones antes señalada, se le recuerda al apoderado de la parte actora que, conforme lo señala el artículo 29 del CPTSS y el artículo 108 del C.G.P, previo a solicitar el emplazamiento, debe manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no conoce otra dirección donde pueda ser notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

Carito 31/01/2024

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b1b185fa307fd90923c80aa5c081e7221556362ac64ad0553b76fc43941132**

Documento generado en 02/02/2024 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>